



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00571-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó aviso enviado a la demandada. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escritos recibidos los días 20 de enero y 23 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE aportó notificación personal y aviso enviados a la dirección física Calle 22A No. 30 – 30 del barrio el Concorde del municipio de Malambo, dirección en la cual, reside la demandada ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ.

Revisada la documentación aportada, se allegaron las citaciones por notificación personal y aviso, guías de envío y las respectivas certificaciones expedidas por la empresa REDEX BARRANQUILLA en las cuales constan que ambas citaciones fueron recibidas por MARGARITA SUAREZ y YAMILE GÓMEZ, para la notificación personal y aviso, respectivamente, y en ambas se dejó consignado que la persona a notificar si reside en dicha dirección.

Se discriminarán fechas y envío de notificaciones así:

- Certificación de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL en el cual se detalla entrega de notificación personal a la demandada el día 9 de diciembre de 2020, el cual fue recibido por MARGARITA SUÁREZ.
- Certificación de envío de AVISO en el cual se detalla entrega del mismo a la demandada el día 28 de enero de 2021, el cual fue recibido por YAMILE GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que la demandada ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ dejó vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue presentada contestación de demanda ni se propusieron excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ a favor del BANCO DE OCCIDENTE, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00571-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ

- 1- Seguir adelante la ejecución contra ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ a favor del BANCO DE OCCIDENTE en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario